FORMATO		
RADICACIÓN WEB		
CÓDIGO	**PROCESO**	**VERSIÓN**
FO-DO-42	Gestión Documental	1

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 - 27 Tel.: 3386660

Radicado No:

202652600356502

Fecha de Radicado:	09-03-2026	**Canal de Recepción**	Virtual - Formulario WEB

Remitente:	Consorcio DQ	**Documento No.: (cc, ce, nit, pass.)**	901901415
Dirección:	CL 64 a 112 a 76 OF 201	**Teléfono / Celular:**	/
Departamento:	Bogotá DC	**Municipio:**	Bogotá
Correo electrónico:	consorciodq@gmail.com	**No Contrato / Convenio:**	2428
Asunto:	SOLICITUD DE PRORROGA NO 02 Y ADICION NO 02 CONTRATO DE INTERVENTORIA NO IDU24282024		
Anexos:	Hay 8 archivo(s) anexos a parte del radicado principal		

Bogotá, D. C. 9 de marzo de 2026 **CDQ-2428-IDU-1579-2026**

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ING. ISIS PAOLA DIAZ MUÑIZ
DIRECTORA TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Contrato de obra No. IDU-2412-2024 "CONSTRUCCIÓN DEL EMPALME DE LA AVENIDA JOSÉ CELESTINO MUTIS (AC 63) DESDE LA TRANSVERSAL 112B BIS A HASTA LA CARRERA 112 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA LA ARMONIZACIÓN DE LA AV JOSE CELESTINO MUTIS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C."

REFERENCIA: Contrato de interventoría N.2428-2024 "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EMPALME DE LA AVENIDA JOSÉ CELESTINO MUTIS (AC 63) DESDE LA TRANSVERSAL 112B BIS A HASTA LA CARRERA 112 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA LA ARMONIZACIÓN DE LA AV JOSE CELESTINO MUTIS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C".

ASUNTO: SOLICITUD DE PRÓRROGA NO. 02 Y ADICIÓN NO. 02 – CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. IDU-2428-2024.

Cordial saludo,

En atención a las observaciones formuladas por la Dirección Técnica de Construcciones del IDU, y en cumplimiento de las instrucciones relativas a la estructura y contenido del oficio de solicitud de modificatorio, el Consorcio DQ, en su calidad de Interventor del Contrato de Obra No. IDU-2412-2024, presenta la siguiente solicitud debidamente sustentada:

I. ANTECEDENTES

1. El 6 de noviembre de 2025 fue suscrito la Modificación No. 1, en virtud de la cual se prorrogo la etapa de ejecución por un término de 5 meses y se adiciono al valor del contrato la suma de $ 4.048.956.726, de acuerdo con los argumentos expuestos en el comunicado CDQ-2428-IDU- 1117-2025 del 29 de octubre de 2025 con radicado IDU No. 202552601564192.

2. El Contratista de Obra, Consorcio Celestino Mutis IJK, mediante comunicación No. IDU-2412-1091 del 9 de marzo de 2026, solicitó la Prórroga No. 02 y Adición No. 02 al Contrato de Obra IDU-2412-2024, con el fin de ampliar su plazo contractual en dos (2) meses y ajustar su presupuesto en virtud de situaciones presentadas durante la ejecución.

3. Las causas principales que motivaron dicha solicitud se fundamentan en:

 - La aprobación tardía por parte de la SDM del Plan de Manejo de tránsito No. 6 que generó una extensión justificada del plazo en aproximadamente diecisiete (17) días.

- Afectación al suministro del componente granulo de caucho por causa del paro armado anunciado por grupos al margen de la ley que generó una extensión justificada del plazo en aproximadamente que de dos (2) días
- Definición de la red de acueducto en el costado norte del proyecto que generó una extensión justificada del plazo en aproximadamente de treinta y cinco y un (35) días
- Definición de renovación de red de alcantarillado de 18" entre pozos PZ01 y PZ02 que generó una extensión justificada del plazo en aproximadamente de seis (6) días.

4. La Interventoría, en cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia, revisó la solicitud presentada por el contratista, concluyendo la necesidad de mantener su acompañamiento técnico, administrativo, social, ambiental y financiero durante el nuevo plazo proyectado para el contrato de obra.

II. CONSIDERACIONES SOBRE LAS CAUSAS DE LA PRORROGA AL CONTRATO DE OBRA

A continuación, se presenta el análisis de las causas que sustentan la solicitud del contratista y la posición de la Interventoría frente a cada una:

1. **Plan de manejo de tránsito N.6**

" Teniendo en cuenta las mayores cantidades establecidas en la Modificación No. 1 del contrato de fecha 06 de noviembre de 2025, en virtud de las cuales se interviene actualmente la calle 63 entre el k0+000 y el k0-095 (Cra 112), fue necesario tramitar el PMT No. 6 con asunto "Propuesta Plan de Manejo de Tránsito PMT No. 6, para la construcción de la Av. José Celestino Mutis en la AC 63 ENTRE TV 112B BIS A Y KR 112, el cual se radico a la secretaria de movilidad de Bogotá (SDM)" el 23 de octubre de 2025 como consta en el radicado 202561203894002 (Anexo 1). Solo hasta el 13 de noviembre de 2025, la SDM emitió respuesta, generando una serie de observaciones que incluían ajustes a los modelos de tránsito. EL CONTRATISTA entrego la atención de observaciones mediante correo electrónico el 18 de noviembre de 2025 (Anexo 2) y fue así como el 20 de noviembre de 2025, la SDM aprobó el PMT No. 6 mediante COI No. 47 (Anexo 3). Lo anterior, demuestra una demora atípica en el proceso de revisión y aprobación del Plan de Manejo de Tránsito No. 6 por parte de la SDM, reconocida por dicha entidad como se manifiesta en el acta de reunión de tránsito celebrada el 12 de noviembre de 2025 (Anexo 4), en la que el funcionario Manuel German Rodríguez Gómez afirma que, por situaciones internas de la SDM, el PMT No. 6 se empezó a revisar en la semana que inicio el lunes 10 de noviembre de 2025.

La demora en la revisión y aprobación del PMT No. 6 impacto de forma negativa el cronograma de obra, toda vez que la fecha prevista para iniciar

actividades en el costado sur entre abscisas K0-090 y k0+000 era el 4 de noviembre de 2025, fecha en la cual ni siquiera había comenzado la revisión del PMT No. 6 por parte de la SDM. Cabe anotar que este atraso, no solo afecta la intervención de la calzada sur entre el k0-090 y el k0+000, sino que también repercute en la ejecución del costado norte, pues como es de su conocimiento, se requiere terminar la vía del costado sur para desviar el tráfico vehicular por la misma y así poder construir el costado norte en una fase posterior. Así las cosas, esta situación ha generado un atraso de 17 días, los cuales no son imputable al contratista y deben ser restituidos al CONSORCIO para la ejecución de la obra, sin costo alguno para el CONSORCIO CELESTINO MUTIS IJK."

Análisis de interventoría

Frente a lo expuesto, esta interventoría deja constancia de que ha verificado y conoce los antecedentes relacionados con el trámite, revisión y aprobación del Plan de Manejo de Tránsito No. 6, incluyendo las fechas de radicación, emisión de observaciones, atención por parte del contratista y posterior aprobación por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), de conformidad con los soportes allegados.

En este sentido, la interventoría comparte lo manifestado por el contratista respecto a que el proceso de revisión y aprobación del PMT No. 6 presentó una demora inusual, la cual no resulta atribuible al contratista, situación que fue reconocida por la propia SDM en la reunión celebrada el 12 de noviembre de 2025.

2. **Afectación al suministro del componente granulo de caucho por causa del paro armado anunciado por grupos al margen de la ley**

" En el mes de diciembre de 2025, conforme al cronograma de obra, se tenía previsto instalar la mezcla asfáltica de granulo de caucho en la calzada sur entre abscisas k0-095 y k0+140, específicamente del 22 al 24 de diciembre y; en la calzada norte entre abscisas k0+140 y k0+210, específicamente del 23 al 27 de diciembre de 2025. Debido al paro armado anunciado por el ELN en el mes de diciembre, el cual afecto varias carreteras principales en el país, se presentaron inconvenientes en el transporte de materias primas, como es el caso del granulo de caucho; en consecuencia, el despacho de mezcla asfáltica con GCR fue limitado y solo se normalizo hasta después de la primera semana del año en curso. El paro en mención comenzaba el 14 de diciembre y se extendía hasta el 17 del mismo mes según comunicado emitido por el ELN, lo cual generó un ambiente de escepticismo que sumado a hechos violentos que afectaron a transportadores durante la época decembrina en diversas regiones del país, causaron retrasos en el transporte de materiales, más allá de la fecha en la que supuestamente finalizaba esta acción armada.

Todo lo expuesto anteriormente, no permitió terminar la instalación de

mezcla asfáltica con granulo de caucho en los frentes previamente indicados según las fechas estipuladas en el cronograma, ocasionando un impacto negativo en el avance del proyecto y reflejando un atraso de 2 días, los cuales no son imputables al contratista y deben ser restituidos al CONSORCIO para la ejecución de la obra, sin costo alguno para el CONSORCIO CELESTINO MUTIS IJK."

Análisis de interventoría

En relación con lo expuesto por el contratista respecto a la programación de instalación de mezcla asfáltica con gránulo de caucho (GCR) durante el mes de diciembre de 2025, esta interventoría, una vez revisados los soportes allegados y la trazabilidad del cronograma, considera que las circunstancias descritas corresponden a situaciones externas, ajenas al control del contratista.

3. Definición de red de acueducto en el costado norte

" De acuerdo al diseño de acueducto apropiado por EL CONTRATISTA según comunicado IDU-2412-184 del 21/03/2025 y aprobado por la INTERVENTORÍA mediante comunicado CDQ-2428-IDU-213-2025 del 28/03/2025, se encontraba proyectada una red de 12" en pvc a lo largo del costado norte; sin embargo, en consideración a los hallazgos en campo realizados por EL CONTRATISTA, los cuales difieren de la información expuesta en los planos de diseño, se plantearon cambios de diámetro en la infraestructura proyectada por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB). Así las cosas, solo hasta el 11 de diciembre de 2025, la EAAB definió la instalación de una red de 6" en pcv en el costado norte, como consta en el acta de reunión adjunta (Anexo 6) y en contraste con la red de 12" planteada en el diseño aprobado. Esta situación retraso las obras de acueducto y espacio público del costado norte, ya que se tenía proyectado finalizar la instalación de la red potable el 7 de noviembre de 2025, en consecuencia, por proceso constructivo tampoco fue posible terminar el espacio público cuya fecha de finalización prevista era el 8 de enero de 2026. Basado en lo anterior, se genera un atraso de 34 días con motivo del cambio del diámetro de la red de acueducto en el costado norte propuesto por la EAAB, a lo cual se debe sumar un tiempo de 7 días que fue necesario para que EL CONTRATISTA pudiera adquirir la tubería de 6" en pvc, ya que en stock solo se contaba con tubería de 12" pvc, conforme a lo contemplado en el diseño contractual. Cabe anotar que los 35 días de atraso en mención no son imputables al contratista y deben ser restituidos al CONSORCIO para la ejecución de la obra, sin costo alguno para el CONSORCIO CELESTINO MUTIS IJK".

Análisis de la interventoría

En relación con las modificaciones asociadas a la red de acueducto en el costado norte del proyecto, esta interventoría revisó la información remitida

por el contratista y constató que el diseño inicialmente aprobado contemplaba la instalación de una red de 12” en PVC. No obstante, como resultado de los hallazgos obtenidos en campo, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá definió una solución técnica diferente, consistente en la instalación de una red de 6” en PVC, decisión que fue formalizada el 11 de diciembre de 2025.

Dicha definición implicó la necesidad de realizar ajustes en la secuencia constructiva de las actividades de acueducto y, de manera consecuente, en la ejecución de las obras de espacio público del costado norte, así como en la programación del proyecto. En consecuencia, esta interventoría considera que la situación descrita obedece a una circunstancia ajena al control del contratista.

4. Definición de renovación de red de alcantarillado de 18” entre pozos PZ01 y PZ02

“Teniendo en cuenta la ejecución del tramo comprendido entre el K0-095 y k0+000, la EAAB solicito realizar una inspección CCTV del tramo ubicado entre los pozos PZ01 y PZ02, con el fin de establecer la intervención a realizar sobre la tubería de 18” existente como consta en el acta de reunión del 10 de octubre de 2025 (Anexo 7). El 5 de noviembre de 2025 EL CONTRATISTA remitió a la Interventoría el informe de inspección CCTV del tramo solicitado y ese mismo día, la INTERVENTORIA envió el informe a la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB). Solo hasta el 25 de noviembre de 2025, la EAAB se pronunció por medio del delegado (Ing. Wilson Javier Porras Ramírez) a través de correo electrónico (Anexo 8), dando aval a la renovación de la tubería de 18” en razón a que la vía donde se encuentra será reconstruida totalmente. De acuerdo con el cronograma de obra, la intervención de la red pluvial en el tramo del K0-095 al K0+000 debía iniciar el 19 de noviembre de 2025, de manera que la situación expuesta anteriormente genero un atraso de 6 días, a pesar de que EL CONTRATISTA entrego oportunamente el informe CCTV solicitado por la EAAB, los cuales no son imputables al contratista y deben ser restituidos al CONSORCIO para la ejecución de la obra, sin costo alguno para el CONSORCIO CELESTINO MUTIS IJK.”

Análisis interventoría

Esta interventoría revisó la información relacionada con la inspección CCTV solicitada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) para el tramo comprendido entre los pozos PZ01 y PZ02, correspondiente a las abscisas K0-095 a K0+000. Se constató que dicha inspección fue requerida como insumo previo para definir la intervención sobre la tubería existente de 18”, y que el contratista atendió de manera oportuna esta solicitud, remitiendo el informe respectivo a la interventoría, la cual procedió a trasladarlo de forma inmediata a la EAAB.

Posteriormente, la definición técnica sobre la renovación de la tubería fue emitida por la EAAB en una etapa posterior, situación que incidió en la programación de las actividades asociadas a la red pluvial previstas para este tramo. En consecuencia, se presentó una afectación en el inicio de las obras programadas, la cual no obedece a incumplimientos ni a demoras imputables al contratista.

III. ANÁLISIS DE IMPUTABILIDAD DE LA PRORROGA

Del análisis efectuado por la Interventoría, se concluye que las causas que originan la solicitud de prórroga no son imputables al contratista, sino a factores externos asociados a la gestiones realizadas ante terceros y situaciones de orden público.

Hecho	Imputabilidad
Aprobación Plan de Manejo de tránsito No. 6	SDM
Afectación al suministro del componente granulo de caucho	TERCERO
Definición de red de acueducto en el costado norte	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá
Definición de renovación de red de alcantarillado de 18”	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá

En este sentido, la extensión de plazo y la adición presupuestal resultan justificadas y necesarias para garantizar la correcta finalización del proyecto, el cumplimiento de las metas contractuales y la adecuada supervisión por parte de la Interventoría.

Así las cosas, la totalidad del plazo adicional solicitado de dos (2) meses es imputable a entidades distritales y terceros, sin responsabilidad atribuible al contratista ni a la Interventoría. Por tanto, procede la prórroga y adición contractual conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, y demás normativa aplicable.

IV. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Interventoría, con base en el análisis técnico y el avance actual del Contrato de Obra No. IDU-2412-2024, considera necesario prorrogar el Contrato de Interventoría No. IDU-2428-2024 por un término de dos (2) meses, con el fin de garantizar la continuidad del acompañamiento, supervisión y control integral de las actividades constructivas hasta la culminación de la obra.

El tiempo adicional solicitado corresponde a la suma de los periodos asociados a las aprobaciones y definiciones tardías y afectaciones por terceros, de manera coherente con la prórroga avalada al contratista de obra.

Es importante precisar que la Interventoría debe ejercer su función de vigilancia y control durante todo el plazo de ejecución del contrato de obra, incluyendo las prórrogas que se autoricen, conforme a lo establecido en el marco legal y contractual vigente. En este sentido, el plazo actual del contrato de interventoría culmina antes de la nueva fecha estimada de terminación del contrato de obra, lo cual hace indispensable su extensión.

Por lo tanto, se requiere extender el plazo contractual en dos (2) meses adicionales, con el propósito de garantizar:

- El seguimiento continuo a la ejecución de las obras y sus actividades complementarias.
- El control de calidad, seguridad y cumplimiento normativo de los procesos constructivos.
- La recepción técnica y financiera de las obras adicionales y actividades derivadas.
- La emisión oportuna de conceptos técnicos y de pago, así como el cierre contractual integral del proyecto.

V. CONSIDERACIONES ECONÓMICAS

En atención a la extensión del plazo contractual, se requiere una adición QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($519.412.326), correspondiente a la ampliación del plazo y a los costos asociados a la permanencia del equipo de interventoría durante el periodo adicional.

El valor de la adición solicitada se calculó con base en los siguientes componentes:

- Costos mensuales del equipo de interventoría, incluyendo personal técnico, administrativo y de apoyo.
- Costos asociados a la provisión de elementos de salud y seguridad en el trabajo.
- Costos derivados del cambio de vigencia presupuestal.

Este valor se encuentra detallado en el presupuesto adjunto, debidamente firmado por el Consorcio DQ, y se encuentra alineado con los costos unitarios y condiciones del contrato original.

Con esta adición, el valor total del Contrato de Interventoría No. IDU-2428-2024 ascendería a CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($4.206.606.754).

El detalle del balance financiero y el formato FO-GC-27 – Solicitud de Adición y/o Prórroga, debidamente diligenciado, se anexan al presente oficio como soporte técnico y financiero de la solicitud.

VI. CONSIDERACIONES LEGALES

1. El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, prevé la posibilidad de introducir modificaciones a los contratos, con el propósito de cumplir con los fines de la contratación:

> *"ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL*. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:
>
> 1o. *Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".* Subrayado fuera de texto.

2. En el mismo sentido, la Cláusula Sexta MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, contrato de interventoría IDU No. 2428 de 2024 prevé la posibilidad de que el IDU y la interventoría suscriban prórrogas y/o adiciones al Contrato, una vez el IDU haya aprobado las circunstancias que dieron lugar a la suscripción de estas, así:

> *(…) Cuando se requiera prorrogar el plazo del Contrato por causas exclusiva o parcialmente imputables al CONTRATISTA DE OBRA objeto de seguimiento de esta INTERVENTORÍA, para lograr el fin del proyecto y evitar un daño o afectación mayor para la Entidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, los costos que se generen por esta prórroga, incluido el pago de la INTERVENTORÍA, serán por cuenta del CONTRATISTA DE OBRA en la proporción equivalente a su imputabilidad. (…)*
>
> *(…) El INTERVENTOR deberá hacer la petición de suscripción del respectivo documento con una antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de vencimiento del plazo originalmente pactado, anexando para ello los documentos soporte, así como los argumentos técnicos, jurídicos y análisis económico y financiero, en caso de requerirse adición de recursos, que soportan y justifican la prórroga, adición o modificación (...)*

3. Así mismo, es importante resaltar que, de conformidad con el numeral 1 del

artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es obligatorio que la entidad contratante contrate a una persona independiente para que ejerza la interventoría del contrato:

> *"En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto".*

4. Por su parte, el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 ha definido lo siguiente, con respecto a la continuidad de la Interventoría:

> *"ARTÍCULO 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 (...)".*

5. Por lo tanto, en virtud de las normas citadas, al prorrogar el Contrato de Obra, el IDU también debe prorrogar el Contrato de Interventoría, y se encuentra facultado para adicionar dicho contrato con el propósito de garantizar la continuidad de la vigilancia y control sobre la ejecución del contrato de obra.

6. De acuerdo con lo anterior, el IDU y la Interventoría se encuentran plenamente facultados para suscribir modificaciones al Contrato de Interventoría, específicamente para prorrogar su plazo y suscribir las adiciones necesarias, siempre que las circunstancias de ejecución del contrato justifiquen dichas modificaciones y cuenten con la respectiva aprobación por parte del IDU.

7. De esta forma, en cumplimiento de los fines del Estado conforme lo previsto en el artículo 2o de la Constitución Política de Colombia y los artículos 3o, 4o, 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, resulta procedente la solicitud de prórroga y adición solicitada pues está cumple con las siguientes características:

> (i) La modificación al contrato estatal es posible, siempre y cuando se realice con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica.
>
> (ii) En este sentido, no en vano la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes"[1] y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica"[2].

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Expediente 1952. (CP. Enrique Jose Arboleda Perdomo. 13 de agosto de 2009)

[2] Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. (MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 25 de abril de 2012)

(iii) La modificación solicitada por la Interventoría no afecta las condiciones sustanciales para la adjudicación o celebración del contrato, y no viola el principio de igualdad de oferentes, por lo cual, es procedente realizar la modificación

VII. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Teniendo en cuenta que la ejecución de la obra requiere una Prórroga de dos (2) meses adicionales, derivada principalmente de:

- La aprobación tardia por parte de la SDM del Plan de Manejo de tránsito No. 6 que generó una extensión justificada del plazo en aproximadamente diecisiete (17) días.
- Afectación al suministro del componente granulo de caucho por causa del paro armado anunciado por grupos al margen de la ley que generó una extensión justificada del plazo en aproximadamente que de dos (2) días
- Definición de la red de acueducto en el costado norte del proyecto que generó una extensión justificada del plazo en aproximadamente de treinta y cinco (35) días
- Definición de renovación de red de alcantarillado de 18” entre pozos PZ01 y PZ02 que generó una extensión justificada del plazo en aproximadamente de seis (6) días

Y en virtud de las consideraciones técnicas, económicas y legales anteriormente expuestas, el Consorcio DQ, en su calidad de Interventor del Contrato No. IDU-2412-2024, se permite solicitar formalmente al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU:

- Prorrogar el plazo del Contrato de Interventoría No. IDU-2428-2024 por un término de dos (2) meses, en concordancia con la prórroga aprobada para el Contrato de Obra No. IDU-2412-2024.
- Adicionar el contrato en la suma de $ 519.412.326 (Quinientos diecinueve millones cuatrocientos doce mil trescientos veintiséis pesos), con el fin de cubrir los costos derivados del periodo adicional.
- Iniciar el trámite de suscripción del respectivo modificatorio, conforme al procedimiento institucional vigente.
- Aprobar el formato FO-GC-27 y los soportes técnicos, financieros y legales que acompañan la presente solicitud.

Agradecemos su atención y apoyo para la gestión de esta solicitud, la cual busca garantizar la adecuada supervisión integral del Contrato de Obra IDU-2412-2024 y el cumplimiento de sus metas contractuales.

Cordialmente,



JUAN DIEGO ARENAS DE LA HOZ
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA
CONSORCIO DQ

Proyectó: SEGC
C.C. Archivo interventoría
C.C Supervisión IDU.
Anexos: